



DIRECCION ASESORIA JURIDICA

MARAVHEG/CRA/VGR/MTMR/asc

PROTOCOLIZADO BAJO EL Nº...132

27 de Octubre de 2010.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
A
INVERSIONES ECUESTRES EQUUS LTDA.

En Puente Alto, a 1º de octubre del 2010, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, RUT.: Nº 69.072100-7, representada por su Alcalde don **MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL**, chileno, casado, Técnico Agrícola, cédula nacional de identidad Nº 7.022.006-7, ambos domiciliados en Concha y Toro Nº 1820 de Puente Alto, en adelante "la contratante" y la empresa **INVERSIONES ECUESTRES EQUUS LTDA.**, RUT Nº 77.744.990-7, representada por don **JUAN PEDRO OLEA CATALAN**, chileno, casado, Administrador, cédula nacional de identidad 8.788.232-2, ambos domiciliados en Av. Virginia Subercaseaux Nº 2800, comuna de Pirque, en adelante "la empresa" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO ANTECEDENTES

Decreto Ex. Nº 996 de fecha 13 de julio de 2010, que ordenó el llamado a la licitación pública denominada "**SERVICIO DE TERAPIA ASISTIDA POR CABALLOS – HIPOTERAPIA- PARA NIÑOS Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD DE LA COMUNA DE PUENTE ALTO**"; a través del portal www.mercadolibre.cl, como ID 2423-36-LP10; Cierre de las ofertas con fecha 03 de agosto 2010; Evaluación Técnico Administrativa; Apertura de Oferta Económica; Informe de la Comisión Evaluadora, de fecha 16 de septiembre de 2010 en el que se propone al Sr. Alcalde la empresa posible de adjudicar; Certificado Nº 196-c de la Secretaría Municipal fechado el 23 de septiembre de 2010 en relación con el acuerdo del H. Concejo Municipal en Sesión de fecha 23 de septiembre de 2010, se aprobó la adjudicación de la presente licitación a la empresa **INVERSIONES ECUESTRES EQUUS LTDA.**, Decreto exento Nº 1343 de fecha 24 de septiembre de 2010, mediante el cual se adjudicó la citada propuesta pública, en las condiciones allí señaladas.

SEGUNDO CONTRATO

Conforme a los antecedentes señalados, por el presente instrumento, la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, representada por su Alcalde, viene en contratar a la empresa **INVERSIONES ECUESTRES EQUUS LTDA.**, para la prestación del servicio "**SERVICIO DE TERAPIA ASISTIDA POR CABALLOS – HIPOTERAPIA – PARA NIÑOS Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD DE LA COMUNA DE PUENTE ALTO**", bajo la modalidad de oferta a suma alzada, con reajustes anuales, según la variación del IPC, acorde al artículo 20 de las Bases Administrativas Generales.

TERCERO PRECIO

El precio total del contrato será por hasta la suma de \$68.067.240. que corresponden a un monto mensual exento de \$4.537.816.- (cuatro millones quinientos treinta y siete mil ochocientos dieciséis pesos).

CUARTO PLAZO

Av. Concha y Toro 1820
Tel: 810 1600

810 1700
Casilla 9
Puente Alto

La vigencia del presente contrato será desde la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2011.

A

QUINTO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN

El Proveedor, con posterioridad a la firma del contrato, deberá presentar una Boleta de Garantía Bancaria a la Vista o de plazo definido o Vale Vista a nombre de la Municipalidad de Puente Alto, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, correcta prestación de los servicios y/o suministros, buena calidad de los materiales y/o productos y cumplimiento en los plazos establecidos, por un monto equivalente al 5% del valor del monto total del contratado y tendrá un plazo no inferior a la vigencia del contrato aumentado en 60 días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades a que de origen el incumplimiento vincular de la ley de protección al consumidor.

No se pagarán facturas al Contratista mientras no cumpla con la presentación de ésta boleta. A la aceptación correcta de ésta por parte del Mandante, procederá la devolución de la garantía de seriedad de la oferta mencionada en el Art. 8.1. letra d) de las presentes bases.

Las garantías deberán ser boletas bancarias a la vista o de plazo definido o vale vista. La boletas de garantía deben ser tomadas a la orden del Mandante y deberán especificar claramente, que caucionan y su vencimiento.

SEXTO SANCIONES Y MULTAS

Si los suministros se entregaren con posterioridad a la fecha estipulada o se terminaren de proveer en términos diferentes a los estipulados en el contrato respectivo, no cumpliendo con la provisión en el plazo contratado, el será multado en 1 (una) UTM por cada atraso en el cumplimiento de sus obligaciones. Si el valor total de las multas supera el 20% del valor del contrato, el Mandante podrá ponerle término de inmediato a dicho instrumento y hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento de este, a través de un procedimiento administrativo, sin forma de juicio. Igual multa se aplicará en caso de no dar cumplimiento el Proveedor a la prestación de servicios o provisión de suministros, cuando sea requerido por el Mandante. El valor de las multas se descontará del estado de pago correspondiente, en su equivalencia en pesos chilenos a la fecha de la infracción.

SEPTIMO DISMINUCIONES Y AUMENTOS

El Mandante podrá disminuir o aumentar el plazo y/o parte del presupuesto o del total de él, en cuyo caso el Proveedor tendrá derecho a su pago, de acuerdo con el monto contratados y a un aumento o disminución del plazo proporcional al que haya tenido el contrato, salvo que se convenga uno menor. En todo caso, las disminuciones o aumentos no podrán sobrepasar el 20% del monto contratado, correspondiendo complementarse la garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al 10% del suministro aumentado contratado, o bien, disminuirse dicha garantía proporcional. Ante el evento de disminuciones, el Proveedor no tendrá derecho a indemnización alguna por tal concepto.

Toda modificación que se realice será informada por la Unidad Técnica, visadas por el Sr. Alcalde y aprobadas por Decreto Alcaldicio, modificándose el contrato principal, el cual será protocolizado, con cargo al Proveedor. Si no se llegare a acuerdo con el Proveedor respecto al monto de los aumentos, la Municipalidad podrá contratar a otros proveedores conforme a la normativa vigente para ello

OCTAVO INSPECCION TECNICA

A fin de coordinar, controlar, revisar y supervigilar la correcta ejecución del contrato, se designa a la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien designará a un funcionario encargado de velar directamente los trabajos descritos en las Bases Administrativas, especificaciones Técnicas y en general, por lo cual, el Proveedor quedará obligado a dar todas las facilidades que ella requiera.

NOVENO TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

En los siguientes casos el Mandante podrá poner término inmediato al contrato y hacer efectiva la garantía del Artículo N° 18 de estas Bases, en forma unilateral por vía administrativa y sin que el proveedor tenga derecho a indemnización alguna.

DECIMO OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El Proveedor mantendrá un responsable del contrato, para dirigir las entregas. La designación de este deberá hacerla por escrito, y se entenderá que se encuentra ampliamente facultado para representar al Proveedor en todos los actos relacionados con el contrato. Si la unidad Técnica estuviere disconforme con la actuación del jefe y/o especialista indicado en el Artículo 25 de estas Bases, podrá exigir al Proveedor su reemplazo.

DECIMO PRIMERO SUBCONTRATOS

El Proveedor podrá subcontratar servicios o algunas actividades específicas, con la debida autorización de la Unidad Técnica. En todo caso, la suma de los subcontratos no podrá ser superior a un 30% del valor total del contrato y no desligan de responsabilidad al Proveedor como ejecutor directo de los suministros y obras, no teniendo el Mandante ninguna responsabilidad en las negociaciones entre dichas partes.

DECIMO SEGUNDO GASTOS DEL CONTRATO

Todos los gastos que origine el presente contrato, el cual será protocolizado en una Notaria de esta ciudad, serán de cargo exclusivo de "El Proveedor".

Junto al primer estado de pago, "la empresa" deberá acompañar fotocopia de la boleta de honorarios del Notario, debidamente cancelada. No le será pagada suma alguna sin que previamente de cumplimiento a esta obligación.

DECIMO TERCERO PERSONERIA

La personería de don MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL, consta del Decreto Alcaldicio N° 1756 de 6 de diciembre de 2008, mientras que la de don JUAN OLEA CATALAN, consta en Constitución de Sociedad de fecha 22 de enero de 2002, ante Notario Suplente de la Sexta Notaria de Santiago don Juan Cuevas Capodonico.

Prevía lectura y en señal de acuerdo, firman las partes:



MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL
ALCALDE

JUAN OLEA CATALAN
INVERSIONES ECUESTRES EQUUS LTDA.

Av. Concha y Toro 1820
Tel: 810 1600
810 1700
Casilla 9
Puente Alto